

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### REGLAMENTO DE LA LEY N°32316 - LEY QUE FORTALECE EL TURISMO EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES, PRIORIZANDO EL MEJORAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LOS PLANES DE DESARROLLO TURÍSTICO

#### 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la Ley N°32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos regionales y locales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los Planes de Desarrollo Turístico Local, a fin de que los gobiernos locales, de manera voluntaria, puedan postular a la obtención del reconocimiento “Pueblos con Encanto”, otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

#### 2. FINALIDAD

La finalidad de la presente intervención es garantizar la aplicación efectiva de la Ley N°32316, promoviendo un marco normativo coherente y articulado que contribuya al proceso mediante el cual los gobiernos locales, de manera voluntaria, pueden postular al reconocimiento “Pueblos con Encanto”, cumpliendo efectivamente con los requisitos establecidos por el MINCETUR.

#### 3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Resolución Ministerial N°099-2021-MINCETUR de fecha 19 de julio de 2021, se aprobaron los “Lineamientos para la incorporación y permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto”.
- 3.2. Con fecha 24 de junio de 2022 se publicó la Resolución Ministerial N°180-2022-MINCETUR a través de la cual se actualizaron los “Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto”, aprobados mediante Resolución Ministerial N°099-2021-MINCETUR.
- 3.3. Con fecha 01 de mayo de 2025 se publicó la Ley N°32316 Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico; con la finalidad de obtener el reconocimiento “Pueblos con Encanto”.

#### 4. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- 4.1. El artículo 2 de la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), señala que este Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

- 4.2. Asimismo, los literales a) y d) del artículo 4 de la referida Ley establece como algunos de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en material de turismo el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo y contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.
- 4.3. De igual manera, el numeral 10 del artículo 5 de la referida norma establece que es función del MINCETUR emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades en el ámbito de su competencia.
- 4.4. Por su parte, la Ley N°32392, Nueva Ley General de Turismo, establece en el artículo 17 que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con actores públicos y privados, promueve el desarrollo sostenible, accesible y competitivo, así como la innovación en los productos turísticos, con el objetivo de fortalecer y diversificar la oferta turística nacional, alineada con las tendencias del mercado nacional e internacional.
- 4.5. Así también, el literal c) del artículo 6 de la citada Ley señala como una de las funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la de coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de sus funciones relacionadas con el turismo y la artesanía, según corresponda.
- 4.6. El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N°216-2025-MINCETUR, establece en el artículo 130 que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.
- 4.7. Así también, establece en el literal c) del artículo 131 que la Dirección General de Estrategia Turística es la encargada de dirigir, proponer, difundir, supervisar y gestionar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del sector turismo, para el desarrollo sostenible de destinos y productos turísticos en el marco del PENTUR.
- 4.8. Asimismo, establece en el artículo 135 que la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística depende de la Dirección General de Estrategia Turística, está encargada de ejecutar las estrategias del sector orientadas a la innovación de la oferta turística, para lo cual identifica, difunde y organiza las nuevas propuestas turísticas.

- 4.9. Asimismo, el literal b) del artículo 136 establece que la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística tiene entre sus funciones identificar, estructurar, mejorar, implementar y difundir nuevas propuestas turísticas que permitan innovar en materia de desarrollo turístico, con la participación de los actores involucrados.
- 4.10. Por otro lado, el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, aprobado por Resolución Ministerial N°231-2016-MINCETUR, incorpora en el Pilar 2: “Diversificación y consolidación de la oferta”, el Componente 2.1: Desarrollo de destinos competitivos, dentro del cual se considera el modelo de desarrollo en base a destinos turísticos, identificando y priorizando los productos y espacios turísticos consolidados y aquellos con alto potencial de desarrollo de cada región. Así como el componente 2.3: Inversión focalizada y sostenible, dentro del cual se considera la priorización de proyectos de inversión, principalmente los de infraestructura turística de mayor alcance e impacto a nivel local, regional y nacional, que permitan la consolidación de los productos turísticos priorizados y que faciliten la dinamización de la economía en el ámbito nacional regional y local.
- 4.11. Mediante la Ley N°31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, se dispone en el numeral 3.1 del artículo 3, que el MINCETUR, en coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo competentes, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, elabore y apruebe la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo. Asimismo, el numeral 3.3 dispone que su implementación se efectúe con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

Del mismo modo, el artículo 5 de la citada Ley que regula la promoción de proyectos turísticos y priorización de proyectos de inversión, faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de su autonomía y competencias, la asignación de hasta un diez por ciento (10 %) de los recursos provenientes del canon para la promoción de proyectos turísticos locales y de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo.

- 4.12. Mediante Resolución Ministerial N°138-2022-MINCETUR de fecha 18 de mayo de 2022 se aprueba la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 – 2025”, con el objetivo de promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad.
- 4.13. Con fecha 24 de junio de 2022 se publicó la Resolución Ministerial N°180-2022-MINCETUR a través de la cual se actualizaron los “Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto”. Con el objetivo de promover, mediante un reconocimiento no monetario, un modelo de desarrollo turístico sostenible que contribuya a la conservación del patrimonio, generando desarrollo económico y social a nivel de gobiernos locales.

4.14. El 01 de mayo de 2025 se publicó la Ley N°32316 Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico; con la finalidad de obtener el reconocimiento “Pueblos con Encanto, y así impulsar el desarrollo competitivo de su territorio generando oportunidades de negocio y mayores ingresos en la población. Al respecto, el artículo 4 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está a cargo de las acciones relacionadas al reconocimiento de los Pueblos con Encanto.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida ley señala que, el Poder Ejecutivo emite, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar el reglamento de la Ley N°32316 Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico.

## **5. JUSTIFICACIÓN**

En virtud de lo establecido en la Ley N°32316 Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico, el marco jurídico expuesto y la habilitación legal que posee el MINCETUR en materia turística, así como del análisis del estado actual de la situación fáctica y el problema público identificado, se justifica que corresponde aprobar el reglamento de la Ley N°32316.

La elaboración y aprobación del presente reglamento se sustenta en el mandato previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°32316, que dispone que el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

## **6. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **6.1. Identificación del problema público**

El Perú posee una riqueza natural, cultural y patrimonial excepcional, que lo posiciona entre los países con mayor potencial turístico del mundo<sup>1</sup>. Sin embargo, pese a este alto potencial, el país enfrenta limitaciones estructurales, de gestión y de articulación que impiden aprovechar plenamente sus ventajas competitivas en el ámbito turístico<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> UNWTO (2015). Informes sobre turismo sostenible y desarrollo. Madrid.

<sup>2</sup> Dwyer, L. & Kim, C. (2003). *Destination Competitiveness: Determinants and Indicators. Current Issues in Tourism*, 6(5); Ritchie, J. R. B. & Crouch, G. I. (2003). *The Competitive Destination: A Sustainable Tourism Perspective*. CABI Publishing.

El limitado aprovechamiento del potencial turístico nacional se manifiesta en la escasa diversificación de la oferta turística, la debilidad en las condiciones del entorno de los destinos, la baja articulación público-privada y la limitada gestión de los recursos turísticos<sup>34</sup>. Estas deficiencias reducen la capacidad del turismo para generar valor añadido, mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras y promover un desarrollo económico y social sostenible, tal como plantea la Organización Mundial del Turismo<sup>5</sup> en sus lineamientos para un turismo inclusivo y resiliente.

El turismo, entendido como un sistema de creación de valor, requiere de la coordinación efectiva entre múltiples actores —públicos, privados y comunitarios— y del uso eficiente de los recursos naturales, culturales y financieros<sup>6</sup>. La cooperación alemana al desarrollo sostiene que el valor añadido en turismo surge de la articulación de redes de actores que, a través de la coordinación, logran que los servicios individuales se integren en una experiencia coherente y sostenible para el visitante.

En ausencia de mecanismos normativos e institucionales que faciliten esta articulación, el sistema turístico nacional no logra consolidarse como un eje estratégico del desarrollo territorial y la diversificación productiva<sup>7</sup>.

Asimismo, la carencia de instrumentos de gobernanza, planificación e innovación turística debilita la capacidad institucional para gestionar los destinos con criterios de competitividad, inclusión y sostenibilidad ambiental<sup>8</sup>. Esta situación coloca al Perú en desventaja frente a otros países de la región, que han avanzado en la implementación de políticas de turismo sostenible con marcos de gobernanza más sólidos y coherentes<sup>9</sup>.

Ante este contexto, se justifica la necesidad pública de contar con un marco normativo actualizado que regule, promueva y fortalezca la iniciativa “Pueblos con Encanto”, como política pública de diversificación de la oferta turística con enfoque territorial y sostenible. Dicha propuesta busca consolidar destinos emergentes, fomentar la participación activa de los gobiernos locales y su población, preservar el patrimonio cultural y natural, e impulsar la economía local a través del turismo responsable.

De esta manera, el reglamento propuesto contribuye a fortalecer la gobernanza turística, mejorar la coordinación entre niveles de gobierno, promover la innovación y sostenibilidad del sector, y consolidar al Perú como un destino competitivo, sostenible e inclusivo en el contexto regional e internacional<sup>10</sup>.

---

<sup>3</sup> Boullón, R. C. (2006). Planificación del espacio turístico. Trillas.

<sup>4</sup> Hall, C. M. (2011). Policy learning and policy failure in sustainable tourism governance. *Journal of Sustainable Tourism*, 19(4–5).

<sup>5</sup> UNWTO (2018). Informes sobre turismo sostenible y desarrollo. Madrid.

<sup>6</sup> GIZ (2017). Value Chain Development in Tourism – How to Create Economic Opportunities for the Poor. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit.

<sup>7</sup> Dredge, D. & Jenkins, J. (2011). *Stories of Practice: Tourism Policy and Planning*. Ashgate.

<sup>8</sup> Bramwell, B. & Lane, B. (2011). Critical research on the governance of tourism and sustainability. *Journal of Sustainable Tourism*, 19(4–5).

<sup>9</sup> UNWTO (2020). Informes sobre turismo sostenible y desarrollo. Madrid.

<sup>10</sup> UNWTO (2021). Informes sobre turismo sostenible y desarrollo. Madrid.

## 6.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Conforme a lo señalado por la Dirección General de Investigación y Estudios de Turismo y Artesanía del MINCETUR, al cierre del año 2024, llegaron a territorio nacional 3 256 693 turistas internacionales, equivalente a un incremento interanual de 29,0% (flujo adicional de 732 mil turistas). Dicha cifra representó el 74,5% de los niveles alcanzados durante el año 2019. El ingreso de divisas por turismo receptivo ascendió a US\$ 4 860 millones. Además, generó 1,3 millones de empleos directos e indirectos<sup>11</sup>.

En términos del turismo interno, se realizaron 44,1 millones de viajes, equivalente a un crecimiento interanual de 18,8%, lo que generó un movimiento económico de US\$ 6 456 millones. Por otra parte, el Santuario Histórico de Machupicchu registró 1,5 millones de visitas (+57,8%), donde el 76,0% del total fueron visitantes extranjeros y 24,0% visitantes nacionales. En el periodo enero y julio de 2025, la llegada de turistas internacionales al Perú totalizó 1 957 443, lo que representó un incremento de 4,4% respecto al mismo periodo de 2024, equivalente a 82 643 turistas adicionales. Esta cifra representa el 75,6% de las llegadas entre enero y julio de 2019. Respecto a los ingresos de turistas internacionales al Perú por los diferentes Puestos de Control Migratorio, destaca el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) con 1,3 millones de turistas internacionales (64,9% de participación), seguido por el Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa de Tacna que registró el ingreso de 320 mil turistas (16,3%), el Centro Binacional de Atención de Frontera Tumbes alcanzó los 120 mil turistas (6,1%), el PCF Desaguadero/Carancas/CEBAF de Puno registró 106 mil turistas (5,4%). Es importante mencionar que las llegadas por el PCF Santa Rosa – Iquitos alcanzaron los 4 547 turistas (-17,2%) frente a los 5 494 que ingresaron en similar periodo del 2024. No obstante, entre enero y setiembre de 2025, el Perú recibió 563284 excursionistas internacionales, lo que representó un incremento interanual de 3,9% y una recuperación del 79,6% respecto al nivel prepandemia. Sudamérica concentró la mayor parte de estos flujos, con 541329 excursionistas, equivalentes al 96,1% del total.

PERÚ: LLEGADA DE EXCURSIONISTAS INTERNACIONALES, SEGÚN RESIDENCIA									
Residencia	Enero - Setiembre					Estructura participativa			
	2019	2022	2023	2024	2025 <sup>P/</sup>	Var.% 25/24	Var.% 25/19	Part.% 2025 <sup>P/</sup>	
<b>Total</b>	<b>708 066</b>	<b>138 283</b>	<b>473 861</b>	<b>542 045</b>	<b>563 284</b>	<b>3,9%</b>	<b>-20,4%</b>	<b>100,0%</b>	
América del Sur	685 785	132 235	450 807	518 514	541 329	4,4%	-21,1%	96,1%	
América del Norte	8 586	2 554	9 205	9 830	9 391	-4,5%	9,4%	1,7%	
Europa	6 756	2 235	8 527	7 992	6 453	-19,3%	-4,5%	1,1%	
Asia	5 429	432	2 579	3 599	3 973	10,4%	-26,8%	0,7%	
América Central	809	730	2 315	1 564	1 608	2,8%	98,8%	0,3%	
Oceania	594	72	340	453	447	-1,3%	-24,7%	0,1%	
África	80	22	71	79	67	-15,2%	-16,3%	0,0%	
Resto del Mundo	27	3	17	14	16	14,3%	-40,7%	0,0%	

**Enero-Setiembre 2025 <sup>P/</sup>**

América del Sur 96,1%

América del Norte 1,7%

Europa 1,1%

Asia 0,7%

Otros 0,4%

**563 284** Excursionistas internacionales

P/ Información Preliminar.  
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.  
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA – DAITA.  
Con información disponible al mes de octubre de 2025.

Por otro lado, a la fecha, la iniciativa Pueblos con Encanto cuenta con trece (13) pueblos oficialmente reconocidos a nivel nacional. Para el año 2025, se proyecta la incorporación de

<sup>11</sup> Exposición de motivos Proyecto de Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

un (01) nuevo Pueblo con Encanto, alcanzando un total de catorce (14) al cierre del ejercicio. Asimismo, para el 2026 se prevé la inclusión de tres (3) pueblos adicionales, con lo cual se estima llegar a diecisiete (17) gobiernos locales integrados formalmente a la iniciativa a inicios del 2027.

De acuerdo con información del SIGMINCETUR, se han identificado más de noventa (90) recursos turísticos con la tipología "Pueblo", los cuales agrupan aproximadamente cuatrocientos sesenta y seis (466) recursos turísticos asociados. De este total, doscientos veinticinco (225) corresponden a las jerarquías 2, 3 y 4, lo que evidencia un alto potencial para su incorporación progresiva al reconocimiento Pueblos con Encanto.

### **6.3. Contenido de la propuesta normativa**

Considerando lo establecido en el Ley N°32316, la propuesta normativa consta de contiene cuatro (04) títulos, cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos, y tres (03) disposiciones complementarias finales, como se detalla a continuación:

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	El Título I de la propuesta de reglamento establece las disposiciones generales que regulan el reconocimiento, implementación y desarrollo de la iniciativa Pueblos con Encanto, en concordancia con la Ley N.º 32316. Su propósito es fortalecer el turismo local y regional, promoviendo un modelo sostenible, inclusivo y competitivo que impulse la mejora de la infraestructura turística, la participación del sector privado y la valorización del patrimonio cultural y natural.
<b>Capítulo I: Generalidades</b>	
-Artículo 1.- Objeto del reglamento	
-Artículo 2.- Definiciones	Asimismo, define los conceptos y enfoques de intervención necesarios para la aplicación de la iniciativa Pueblos con Encanto, destacando la importancia del liderazgo y la gestión local, la articulación institucional y la participación de la población como ejes del desarrollo turístico.
-Artículo 3.- Enfoques de intervención	La propuesta de reglamento también precisa el ámbito de aplicación, dirigido a los gobiernos locales y regionales que, de forma voluntaria, postulen al reconocimiento, siempre que el pueblo postulante este registrado en el Inventario Nacional de Atractivos y Recursos Turísticos (INRT) del MINCETUR en la tipología "Pueblo" y cuente como mínimo con la jerarquía 2.
-Artículo 4.- Alcance y ámbito de aplicación	En conjunto, el Título I sienta las bases normativas y estratégicas para consolidar un turismo responsable que preserve la identidad cultural, fomente el desarrollo económico local y posicione a los Pueblos con Encanto como oferta turística nacional.
<b>TÍTULO II: PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TURÍSTICA LOCAL</b>	El Título II del reglamento establece el marco para la planificación, financiamiento y gestión del desarrollo turístico en los Pueblos con Encanto, promoviendo una gestión descentralizada, sostenible y articulada entre niveles de gobierno.
-Artículo 5.- Plan de desarrollo turístico local	Dispone que los gobiernos locales elaboren su Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) como instrumento técnico que oriente acciones sostenibles, en coordinación con los gobiernos regionales y con participación de actores públicos y privados. Además, se exige la priorización de inversiones públicas en turismo dentro de la Programación Multianual de Inversiones (PMI), garantizando coherencia con la política nacional del MINCETUR.
-Artículo 6.- De la priorización de proyectos	
-Artículo 7.- Programación de recursos financieros	El reglamento también establece la asignación de recursos financieros para ejecutar los planes turísticos locales y la creación de Comités de Gestión de Turismo Local, encargados de articular esfuerzos, fortalecer la gobernanza participativa y asegurar la sostenibilidad del reconocimiento "Pueblos con Encanto".
-Artículo 8.- Comité de gestión de turismo local	En conjunto, este título impulsa un modelo de gestión turística local eficiente, participativo y sostenible, que integra la planificación, la inversión y la gobernanza como pilares del desarrollo turístico territorial.
-Artículo 9.- Alianzas Estratégicas	
<b>TÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO "PUEBLOS CON ENCANTO"</b>	El Título III regula el procedimiento de reconocimiento, registro y seguimiento de los Pueblos con Encanto, bajo la competencia del MINCETUR como ente rector del sector turismo. Este título establece el proceso técnico y legal mediante el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos presentados por los gobiernos locales postulantes, garantizando objetividad, transparencia y uniformidad de criterios para su reconocimiento, que se formaliza mediante Resolución Ministerial.
<b>Capítulo II: Reconocimiento de Pueblos con Encanto</b>	
-Artículo 10.- Otorgamiento del reconocimiento de Pueblos con Encanto	Asimismo, define los requisitos mínimos que deben cumplir los pueblos postulantes, relacionados con su valor turístico, cultural, arquitectónico y paisajístico, la existencia de un Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) vigente, condiciones de accesibilidad y la implementación de
-Artículo 11.- Requisitos para el reconocimiento de Pueblos con Encanto	

-Artículo 12.- Directorio Oficial de los Pueblos con Encanto	instrumentos de gestión ambiental, asegurando un modelo de desarrollo sostenible e inclusivo.
-Artículo 13.- Priorización de acciones para Pueblos con Encanto	El reglamento también dispone la creación y mantenimiento del Directorio Oficial de Pueblos con Encanto, a cargo del MINCETUR, como herramienta de gestión, difusión y transparencia, alojada en el portal institucional <a href="http://www.pueblosconencanto.pe">www.pueblosconencanto.pe</a>
<b>Capítulo III: Sostenibilidad del reconocimiento de Pueblos con Encanto</b>	Por otro lado, este título establece los mecanismos de seguimiento, evaluación y sostenibilidad del programa. El MINCETUR debe realizar un monitoreo anual del desempeño de los pueblos reconocidos, definir indicadores técnicos de sostenibilidad y vincular la continuidad de los beneficios al cumplimiento de compromisos y resultados verificables.
-Artículo 14.- Seguimiento y monitoreo	El Título III consolida un modelo de gestión turística basado en la calidad, sostenibilidad y rendición de cuentas, fortaleciendo la gobernanza local y la articulación interinstitucional para garantizar el desarrollo continuo y responsable de los Pueblos con Encanto.
-Artículo 15.- Indicadores de sostenibilidad	
-Artículo 16.- Beneficios del reconocimiento	
<b>TÍTULO IV: PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA</b>	El Título IV regula las disposiciones vinculadas al mejoramiento de la infraestructura, los servicios y las inversiones turísticas en los Pueblos con Encanto, promoviendo un desarrollo sostenible, inclusivo y articulado entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado.
<b>Capítulo IV: Gestión de infraestructura</b>	
-Artículo 17.- Mejoramiento de infraestructura turística	Establece que los gobiernos locales y regionales son responsables de ejecutar intervenciones de acondicionamiento y mejora turística, priorizando el entorno urbano tradicional, la accesibilidad universal y la preservación ambiental. Asimismo, dispone que las acciones de conectividad vial y servicios básicos se integren a los instrumentos de planificación territorial y turística, asegurando coherencia y sostenibilidad en las intervenciones.
-Artículo 18.- Conectividad vial	
-Artículo 19.- Servicios básicos	El reglamento también orienta la priorización de inversiones públicas bajo el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, o el que haga sus veces, promoviendo la eficiencia en el uso de recursos y la articulación con los Planes de Desarrollo Turístico Local (PDTL).
<b>Capítulo V: Proyectos de inversión en turismo</b>	De igual manera, fomenta la participación del sector privado mediante mecanismos como Asociaciones Público-Privadas (APP), Proyectos en Activos (PA) y Obras por Impuestos (OXI), así como el acceso a cooperación internacional y otras fuentes de financiamiento, fortaleciendo la competitividad y sostenibilidad del destino.
-Artículo 20.- Inversiones públicas	El Título IV consolida un modelo de inversión turística integral, basado en la coordinación interinstitucional, la corresponsabilidad público-privada y la protección del patrimonio cultural y natural, garantizando que el desarrollo de los Pueblos con Encanto contribuya efectivamente al bienestar local y al fortalecimiento de la oferta turística nacional.
-Artículo 21.- Inversiones Privadas	
-Artículo 22.- Otros mecanismos de inversión	
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>	Las Disposiciones Complementarias Finales establecen las medidas operativas y de gestión necesarias para la implementación, sostenibilidad e innovación de la Iniciativa Pueblos con Encanto, bajo la conducción del MINCETUR.
- PRIMERA: Implementación de Pueblos con Encanto	La Primera Disposición encarga al ministerio la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de las disposiciones que regulan el reconocimiento, la incorporación al Directorio Oficial, los beneficios,

<p>-SEGUNDA: De los Pueblos con Encanto reconocidos</p>	<p>indicadores y mecanismos de seguimiento, asegurando una gestión ordenada, coherente y basada en resultados.</p> <p>La Segunda Disposición orienta al MINCETUR a implementar estrategias y propuestas innovadoras para el desarrollo turístico sostenible, promoviendo la diversificación y competitividad de los destinos, en concordancia con las tendencias actuales del turismo y los principios de sostenibilidad e innovación.</p> <p>Por su parte, la Tercera Disposición garantiza la asignación de recursos financieros a la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, asegurando la continuidad operativa y presupuestal del programa, así como la ejecución efectiva de los beneficios y acciones de fortalecimiento de capacidades para los pueblos reconocidos.</p>
<p>-TERCERA: Estrategias para el desarrollo turístico sostenible de los Pueblos con Encanto</p>	<p>Estas disposiciones consolidan el marco institucional, estratégico y financiero que sustenta la iniciativa Pueblos con Encanto, fortaleciendo la gobernanza turística, la sostenibilidad territorial y la gestión articulada del desarrollo turístico local.</p>

#### 6.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

##### a) Respecto a la necesidad

La aprobación del Reglamento de la Ley N°32316 es esencial para garantizar la correcta implementación de la Iniciativa “Pueblos con Encanto” y fortalecer la gestión del desarrollo turístico en los pueblos reconocidos. Esta regulación permite traducir los principios y objetivos de la ley en disposiciones operativas, definiendo con claridad las competencias, funciones y responsabilidades del MINCETUR, los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, el reglamento busca establecer un marco normativo coherente que facilite la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y los actores del sector turismo, evitando la superposición de funciones y promoviendo una gestión más eficiente, participativa y transparente.

Su aprobación no solo responde al cumplimiento de un mandato legal, sino también a la necesidad de consolidar un modelo de gobernanza turística descentralizada, que potencie el desarrollo sostenible, la inversión responsable y la competitividad de los destinos locales. En un contexto en el que el turismo es un motor de desarrollo económico y social, contar con una regulación clara y moderna resulta indispensable para fortalecer la identidad territorial, dinamizar las economías locales y posicionar al Perú como un destino turístico diverso, sostenible y de calidad.

##### b) Respecto a la viabilidad

La propuesta normativa de Reglamento de la Ley N° 32316 Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico, cumple con los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de una norma.

Cabe señalar que, para el proceso de elaboración del presente proyecto de reglamento se realizó un proceso de socialización con las direcciones generales y de línea del Viceministerio de Turismo, como se muestra en la siguiente tabla:

N	ACCIÓN	ÁREA O DIRECCIÓN	FECHA
1	Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo Técnico de la Iniciativa Pueblos con Encanto</li> <li>Área Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT del MINCETUR</li> </ul>	28/05/2025
2	Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo Técnico de la Iniciativa Pueblos con Encanto</li> <li>Área Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT del MINCETUR</li> </ul>	11/06/2025
3	Socialización de Propuesta de Reglamento	Dirección de Productos y Destinos Turísticos <ul style="list-style-type: none"> <li>Inventario de Recursos Turísticos</li> <li>Inversión Pública</li> <li>Inversión Privada</li> <li>Planificación turística</li> </ul>	12/06/2025
4	Recepción de comentarios	Dirección de Productos y Destinos Turísticos <ul style="list-style-type: none"> <li>Inventario de Recursos Turísticos</li> <li>Inversión Pública</li> <li>Inversión Privada</li> <li>Planificación turística</li> </ul>	24/06/2025 16/06/2025 19/06/2025 13/06/2025
5	Socialización de Propuesta de Reglamento	Dirección de Innovación de la Oferta Turística <ul style="list-style-type: none"> <li>Turismo Social</li> <li>Destinos Turísticos Inteligentes</li> </ul>	25/06/2025
6	Recepción de comentarios	Dirección de Innovación de la Oferta Turística <ul style="list-style-type: none"> <li>Turismo Social</li> <li>Destinos Turísticos Inteligentes</li> </ul>	26/06/2025 26/06/2025
7	Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo Técnico de la Iniciativa Pueblos con Encanto</li> <li>Área Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT del MINCETUR</li> </ul>	26/06/2025
8	Socialización de Propuesta de Reglamento	Dirección General de Estrategia Turística	27/06/2025
9	Recepción de comentarios	Dirección General de Estrategia Turística	14/07/2025
10	Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo Técnico de la Iniciativa Pueblos con Encanto</li> <li>Área Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT del MINCETUR</li> </ul>	17/07/2025
11	Envío de propuesta de Reglamento para validación	Dirección General de Estrategia Turística	17/07/2025
12	Validación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 32316	La Dirección de Innovación de la Oferta Turística remite el proyecto de Reglamento de Ley a la DGET para ser derivado a la DITUR, DPDT y DGPDT	29/08/2025
13	Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo Técnico de la Iniciativa Pueblos con Encanto</li> <li>Área Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT del MINCETUR</li> <li>Equipo Técnico de la DPDT y DITUR de la DGET</li> </ul>	22/09/2025
14	Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo Técnico de la Iniciativa Pueblos con Encanto</li> <li>Área Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT del MINCETUR</li> <li>Área Legal de la Dirección General de Estrategia Turística – DGET</li> </ul>	29/09/2025

### c) Respecto a la oportunidad

De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Reglamento de la Ley N°32316, el MINCETUR es responsable de aprobar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para la implementación del reconocimiento e incorporación de los Pueblos con Encanto en el Directorio Oficial, así como los beneficios, indicadores de sostenibilidad, mecanismos de seguimiento y monitoreo correspondientes; a fin de fortalecer la gobernanza de la actividad turística y maximizar los recursos para su desarrollo sostenible con enfoque territorial.

En este sentido, la aprobación del propuesto Reglamento de la Ley N°32316 resulta esencial para garantizar la plena operatividad de la Ley que fortalece el turismo en los gobiernos regionales y locales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los Planes de Desarrollo Turístico Local, a fin de que los gobiernos locales, de manera voluntaria, puedan postular a la obtención del reconocimiento “Pueblos con Encanto”, otorgado por el MINCETUR, dado que sin su reglamentación no sería posible

establecer los procedimientos, criterios técnicos ni los instrumentos de gestión necesarios para su aplicación efectiva. La falta de este marco regulatorio limitaría la implementación de los procesos de reconocimiento, gestión y seguimiento de los Pueblos con Encanto, afectando el desarrollo turístico sostenible en los pueblos con vocación turística con potencial.

El contexto actual del turismo nacional e internacional refuerza la necesidad de contar con este reglamento, considerando que el turismo se encuentra en una fase de recuperación sostenida y de creciente interés por destinos auténticos, sostenibles y con identidad cultural. Estas tendencias ofrecen una oportunidad estratégica para posicionar al Perú como un destino competitivo a través del fortalecimiento de sus pueblos con valor patrimonial (cultural y natural) y productivo.

Asimismo, a nivel nacional, el turismo interno ha mostrado un incremento progresivo, impulsado por la búsqueda de experiencias turísticas diferenciadas y de proximidad. En este contexto, los Pueblos con Encanto se consolidan una oferta turística clave para dinamizar las economías locales y descentralizar los beneficios del turismo.

Por ello, la aprobación del proyecto de reglamento permitirá dotar de seguridad jurídica, coherencia normativa y mecanismos de gestión claros a la iniciativa, garantizando la coordinación entre los tres niveles de gobierno y la participación del sector privado y la población local. De esta manera, se fortalecerá la competitividad territorial, se optimizará el uso de los recursos públicos y se impulsará un modelo de desarrollo turístico sostenible e inclusivo.

El proyecto de reglamento se constituye en un instrumento estratégico para consolidar el reconocimiento “Pueblos con Encanto” otorgado por el MINCETUR como una política pública de alcance nacional, alineada con las tendencias del turismo mundial y orientada a posicionar al país como un destino diverso, sostenible y competitivo.

#### **6.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta de Reglamento de la Ley N.º 32316, permitirá que el desarrollo turístico local se gestione bajo reglas claras, modernas y adaptadas a los desafíos actuales del sector. Este nuevo marco normativo busca fortalecer la seguridad jurídica y la predictibilidad institucional, estableciendo procedimientos, criterios y responsabilidades precisas para los diferentes niveles de gobierno y actores involucrados.

En este contexto, el reglamento consolida una gobernanza turística descentralizada y articulada, basada en la cooperación entre el MINCETUR, los gobiernos regionales, locales y el sector privado. Este enfoque participativo y articulador favorece a la planificación y ejecución coordinada de políticas públicas, promoviendo la implementación efectiva de instrumentos de gestión turística los Planes de Desarrollo Turístico Local (PDTL) y los Comités de Gestión de Turismo Local, fundamentales para el desarrollo sostenible de los pueblos reconocidos como Pueblos con Encanto.

Asimismo, la propuesta impulsa un entorno normativo que fortalece la formalización y la sostenibilidad del turismo. Al establecer criterios técnicos para el reconocimiento, seguimiento y evaluación de los Pueblos con Encanto, se garantiza una gestión turística ordenada, responsable y orientada a resultados. Esto permitirá superar los vacíos institucionales que han limitado la efectividad de las intervenciones públicas en materia de desarrollo turístico local.

El nuevo estado que se busca alcanzar también promueve la diversificación de la oferta turística, valorando el patrimonio cultural, natural y productivo de los pueblos con vocación turística, e impulsando su aprovechamiento responsable y sostenible. De este modo, se fomenta la generación de oportunidades económicas inclusivas, la conservación del entorno y el fortalecimiento de la identidad local.

En ese sentido, la implementación del Reglamento de la Ley N°32316 consolidará un modelo de desarrollo turístico sostenible, competitivo e inclusivo, donde los Pueblos con Encanto se posicionen como oferta turística diferenciada, capaces de atraer inversión, generar empleo, fortalecer la cohesión social y contribuir al desarrollo integral de sus territorios.

#### **6.6. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado**

El objetivo general de la intervención regulatoria es establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N°32316 orientadas a regular el proceso de reconocimiento, implementación, gestión y sostenibilidad de los Pueblos con Encanto otorgado por el MINCETUR, con el fin de fortalecer la competitividad turística local, promover el desarrollo territorial equilibrado y mejorar la calidad de vida de los pueblos con vocación turística mediante un turismo sostenible, inclusivo y articulado.

Los objetivos específicos que se buscan alcanzar son los siguientes:

- Promover el desarrollo turístico local sostenible, mediante la identificación, puesta en valor y promoción de pueblos con vocación turística, fortaleciendo su identidad como parte de la diversificación de la oferta turística nacional.
- Fortalecer la gobernanza turística descentralizada, consolidando mecanismos de articulación entre el MINCETUR, los gobiernos regionales, locales y el sector privado, a fin de garantizar una gestión participativa, coordinada y eficiente de los “Pueblos con Encanto”.
- Impulsar la planificación y la gestión turística territorial, mediante la formulación e implementación de Planes de Desarrollo Turístico Local (PDTL) y la conformación de Comités de Gestión de Turismo Local, como instrumentos clave para el desarrollo sostenible de los pueblos con vocación turística reconocidos como Pueblos con Encanto, así como orientar las inversiones públicas y privadas en sus territorios.
- Optimizar el uso de los recursos públicos, priorizando la inversión en infraestructura turística, conectividad, servicios básicos y acondicionamiento del entorno urbano y

paisajístico, con criterios de sostenibilidad ambiental y accesibilidad universal, que fortalezcan la competitividad y la experiencia del visitante en los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR.

## **7. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

### **7.1. Análisis de impactos cuantitativos**

La implementación del Reglamento de la Ley N°32316 generará impactos positivos y sostenibles en el desarrollo del turismo local, contribuyendo a la dinamización de las economías locales y regionales, la creación de empleo, la formalización de actividades turísticas y la valorización del patrimonio cultural y natural de los pueblos reconocidos como Pueblos con Encanto.

En términos de desarrollo económico, se estima que la aplicación plena del reglamento permitirá que, hacia el año 2030, al menos 29 pueblos logren el reconocimiento oficial como Pueblos con Encanto, generando un efecto multiplicador en sus territorios. Cada reconocimiento impulsará la puesta en valor de recursos turísticos, la mejora de infraestructura y el fortalecimiento de la cadena de valor turística local.

De acuerdo con estimaciones elaboradas en base a experiencias previas de programas de desarrollo turístico local implementados por el MINCETUR, la ejecución de proyectos de acondicionamiento turístico, promoción y fortalecimiento de capacidades podría generar más empleos directos e indirectos en el ámbito local y regional durante los primeros años de implementación.

Asimismo, la incorporación progresiva de los Pueblos con Encanto en la oferta turística nacional contribuirá a incrementar el flujo del turismo interno hacia destinos emergentes, diversificando la oferta más allá de los polos turísticos tradicionales. Esta mayor distribución del flujo turístico permitirá incrementar los ingresos de las MYPE's locales vinculadas al alojamiento, la gastronomía, la artesanía y los servicios turísticos complementarios.

En términos de formalización, se proyecta que las medidas de fortalecimiento institucional y de asistencia técnica a los gobiernos locales impulsarán la inscripción de nuevos prestadores de servicios turísticos formales en los pueblos reconocidos, lo que representa un avance sustancial en la reducción de la informalidad turística en los pueblos con vocación turística.

Finalmente, una vez implementado el reglamento y consolidados los 29 Pueblos con Encanto al 2030, el aporte del turismo al PBI regional en las zonas beneficiadas podría aumentar de manera significativa, gracias a la incorporación de nuevas experiencias turísticas; así como a la mejora de la competitividad territorial.

El Reglamento de la Ley N°32316 no solo fortalecerá la gestión del turismo descentralizado, sino que también generará un impacto cuantificable en la economía local y nacional, consolidando a los Pueblos con Encanto como un modelo sostenible de desarrollo turístico, competitivo e inclusivo.

## **7.2. Análisis de impactos cualitativos**

En relación a la norma, se considera que los beneficios que se obtendrán con la aprobación del presente dispositivo legal, serán los siguientes:

### **a) Fomento de la inversión pública:**

El desarrollo turístico sostenible de los Pueblos con Encanto no depende únicamente de su valor cultural, natural o paisajístico, sino también de contar con infraestructura adecuada, accesos eficientes y servicios turísticos de calidad.

La propuesta de Reglamento de la Ley N°32316 establece disposiciones que promueven la inversión pública en turismo, precisando competencias, mecanismos y procedimientos bajo el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, o el que haga sus veces.

De esta manera, se impulsa la ejecución de proyectos turísticos sostenibles que fortalezcan la conectividad, la infraestructura y los servicios locales, que contribuyan al desarrollo turístico y territorial de los pueblos reconocidos como Pueblos con Encanto por el MINCETUR.

### **b) Planificación y gestión del desarrollo turístico local:**

El proyecto de reglamento de la Ley N°32316 contribuye al fortalecimiento de la planificación y gestión del turismo de los gobiernos locales, promoviendo la formulación e implementación de Planes de Desarrollo Turístico Local (PDTL) en coordinación con los gobiernos regionales y actores del sector.

Esta planificación permite optimizar recursos, orientar inversiones y articular esfuerzos público-privados, asegurando que los beneficios del turismo se distribuyan de manera equitativa y contribuyan al crecimiento sostenible de los Pueblos con Encanto.

### **c) Gobernanza del turismo:**

La gobernanza turística territorial es fundamental en el proyecto de reglamento, puesto que promueve la articulación entre el MINCETUR, los gobiernos locales, el sector privado y la población local, a través de los Comités de Gestión de Turismo Local. Este enfoque fomenta la corresponsabilidad, la transparencia y la participación activa en la toma de decisiones, garantizando una gestión coordinada, inclusiva y orientada a resultados que fortalece la competitividad y sostenibilidad de los Pueblos con Encanto.

## **8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de Decreto Supremo se ha elaborado y presentado en el marco competencial del artículo 2 de la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual señala que el MINCETUR en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 5 de la precitada Ley, dispone que es función del MINCETUR establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turística y

artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia.

El proyecto de Decreto Supremo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

También se encuentra en consonancia con lo previsto en la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en lo referente al fortalecimiento de los gobiernos regionales en el marco de la descentralización. Adicionalmente, está alineado al principio de legalidad reconocido en el inciso 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. No contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o vulnera derechos.

También se condice con las competencias y funciones en materia de turismo a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señaladas, respectivamente, en la Ley N°27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, y en la Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades.

## **9. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

El artículo 41 del Decreto Supremo N°023-2025-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, establece los supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria – CMCR.

Al respecto, su numeral 41.2 incluye excepcionalmente otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de este texto normativo, señale que se encuentran fuera del alcance del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 que dispone lo siguiente:

“33.2 Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

En esta línea, el proyecto de reglamento de la Ley N°32316 estaría exento de la aplicación del AIR Ex Ante, al no establecer y/o modificar obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, prohibiciones, limitaciones y/o cualquier otra regla que imponga exigencias que generen o modifiquen costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, limiten el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. Sino que desarrolla y precisa disposiciones ya establecidas en la

Ley N°32316, sin imponer cargas adicionales a las personas. Su finalidad es disponer un marco normativo coherente y articulado que contribuya a facilitar y promover el proceso mediante el cual los gobiernos locales, de manera voluntaria, postulen al reconocimiento “Pueblos con Encanto” otorgado por el MINCETUR. Por lo tanto, en conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 41, se solicitaría la excepción a la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR.

## **10. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Mediante Decreto Supremo N°009-2024-JUS, publicado el 30 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, el cual tiene como finalidad garantizar una actuación efectiva y transparente de la función normativa y administrativa que desarrollan las entidades de la Administración Pública, estableciendo reglas uniformes para la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general y proyectos normativos, así como la difusión de los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos, y la jurisprudencia vinculante.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.10 del artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-JUS, la publicación de proyectos normativos implica la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objeto de recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses.

Es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-JUS, la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general es esencial para su entrada en vigencia; siendo que las entidades de la Administración Pública emisoras son responsables de disponer su publicación obligatoria en los términos y condiciones establecidas en el referido Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-JUS dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el diario oficial El Peruano, con las excepciones previstas en la Ley.

Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-JUS, la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; mientras que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública

En ese contexto, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-JUS, la publicación del proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial, la cual se publica en el diario oficial. Además, el presente proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos debe ser publicado en el Portal Institucional del

MINCETUR, por un periodo que de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario, de acuerdo al literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento.